

RESOLUCIÓN del director general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de acciones formativas de economía verde, sector de la construcción y rehabilitación de edificios, oficios y profesiones de los sectores productivos conducentes a certificados profesionales y dirigidas prioritariamente a personas desempleadas para el ejercicio 2026, en aplicación de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (en adelante Ley 3/2022), establece un sistema de formación profesional acreditable. La oferta de formación del Sistema se estructura en una dimensión vertical y escalonada, desde las “microformaciones”, Grado A, a los certificados de competencia, Grado B, los certificados profesionales, Grado C, hasta los títulos de formación profesional y de especialización, Grados D y E. Este modelo facilita la generación de itinerarios que permiten la progresión y continuidad de la formación conducente a acreditaciones, certificaciones y titulaciones con reconocimiento oficial y que hacen viable el principio del aprendizaje a lo largo de la vida.

En fecha 23 de septiembre se publicó en el BOE la Orden EFP/942/2022, por la que se regula la oferta formativa y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones cuando las acciones formativas respondan a formación vinculada a certificados de profesionalidad.

La presente convocatoria establece las ayudas en el ámbito de la Comunitat Valenciana, correspondientes a la formación de oferta dirigida prioritariamente a personas desempleadas cuando las acciones formativas a impartir estén ligadas a la obtención de certificados profesionales Grado C, en aplicación de la Orden de bases EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

De conformidad con el artículo 76. c) del Reglamento General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RDLGS en adelante), la fijación de los módulos económicos específicos de cada especialidad se ha realizado a través de un estudio para la “Implantación de un sistema de justificación por módulos económicos de las subvenciones concedidas en el ámbito de la formación profesional para el empleo”, sobre la base de los gastos justificados y revisados de las acciones formativas dirigidas prioritariamente a las personas desempleadas de los años 2016, 2017 y 2018 o estudio actualizado de los mismos. Este instrumento ha permitido establecer el importe de los módulos económicos conforme a criterios objetivos que atienden, entre otros aspectos, a su diferencia en función de la familia profesional.



La financiación de las ayudas del programa para la realización de acciones formativas conducentes a certificados profesionales y dirigidas prioritariamente a personas desempleadas para el ejercicio 2025 se realizó de conformidad con la distribución territorial de fondos del Estado a las Comunidades Autónomas acordada en el seno de la Conferencia Sectorial de Formación Profesional para Personas Trabajadoras en el acuerdo del 15 de octubre de 2025 y modificado por el acuerdo de 27 de noviembre de 2025, relativo al plazo de que disponen las comunidades autónomas para comprometer el gasto correspondiente a las actuaciones a desarrollar en el marco del mismo, ampliándolo hasta el 30 de junio de 2026. Una vez resuelta la concesión y realizada la ejecución del citado programa y liquidados y contabilizados los pagos, existe un remanente por un importe de 4.100.000,00 euros que no está afectado a ninguna obligación de pago y que una vez minorado y desafectado dicho crédito, con el fin de garantizar una gestión eficiente de los recursos financieros, se considera necesario utilizar dichos remanentes para la concesión de subvenciones en esta nueva convocatoria por dicho importe, para la realización de acciones formativas conducentes a certificados profesionales de economía verde, sector de la construcción y rehabilitación de edificios, oficios y profesiones de los sectores productivos y dirigidas prioritariamente a personas desempleadas en el ejercicio de 2026.

Igualmente podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus u otros fondos estructurales de la Unión Europea o supranacionales siendo de aplicación, en su caso, la normativa comunitaria y española correspondiente.

Al no haberse aprobado los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas (LOFCA), modificada por la Ley orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, en el apartado 2 del artículo 21 y el artículo 35 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, quedan automáticamente prorrogados los presupuestos del 2025 para el ejercicio 2026. El procedimiento que regula la citada prórroga, se ha establecido en el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026.



En la prórroga de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, dentro del programa 322C02 “Formación y Cualificación Profesional”, se incluye la línea de subvención S0137, dirigida a subvencionar la formación profesional para el empleo, con una dotación de 48.760.000,00 de euros.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, esta Secretaría Autónoma de Economía y Empleo, Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, procede a dictar resolución de aprobación con cargo al ejercicio presupuestario 2026 de la convocatoria de subvenciones, en aplicación de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.

### Resuelvo

Primero. Aprobación de la convocatoria e indicación de las bases reguladoras de las subvenciones.

Se convocan para el ejercicio 2026 subvenciones para la realización de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados profesionales, Grado C, dirigidas prioritariamente a personas desempleadas para la realización de acciones formativas de economía verde, sector de la construcción y rehabilitación de edificios, oficios y profesiones de los sectores productivos.

Todo ello, conforme a lo dispuesto en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, publicada en el BOE número 239, de fecha 5 de octubre de 2022, en adelante orden de bases.

Esta convocatoria será plurianual a efectos de liquidación y se financiarán los gastos realizados por las entidades beneficiarias por la realización de las acciones formativas subvencionadas en las anualidades 2026 y 2027.



Segundo. Financiación e importe de la convocatoria.

1. Las subvenciones que se convocan al amparo de la presente resolución se destinan a la realización de las acciones formativas conducentes a certificados profesionales dirigidas prioritariamente a personas desempleadas que se financiarán con fondos finalistas del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Dichas acciones formativas estarán vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, dirigida a la obtención de certificados profesionales, Grado C.

Dado que las ayudas reguladas en la presente resolución están financiadas con fondos que se distribuyen territorialmente, para su gestión por las comunidades autónomas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, la concesión de estas estará condicionada a que por el órgano competente de la Administración del Estado, la Conferencia Sectorial de Formación Profesional para Personas Trabajadoras en el acuerdo del 15 de octubre de 2025 y modificado por el acuerdo de 27 de noviembre de 2025, ha realizado las actuaciones o dictado los actos administrativos que permitan asegurar la efectividad de la transferencia de fondos afectados.

Las acciones formativas podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus u otros fondos estructurales de la Unión Europea o supranacionales siendo de aplicación, en su caso, la normativa comunitaria y española correspondiente.

La dotación de esta convocatoria podrá incrementarse si concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. En todo caso, dicho incremento queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Esta publicidad no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

2. La convocatoria es plurianual a efectos de liquidación para el periodo 2026-2027 y se destina para atender a las subvenciones un importe global máximo de 4.100.000,00 euros con cargo a la línea de subvención S0137 del capítulo IV del subprograma 322C02, del presupuesto prorrogado de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación para el ejercicio 2026 según lo establecido en el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell con la siguiente distribución territorial estimativa:



Anualidad	2026	2027	Total
	2.460.000,00 euros	1.640.000,00 euros	4.100.000,00 euros

Alicante	1.501.200,00 euros
Castellón	446.500,00 euros
Valencia	2.152.300,00 euros
Total	4.100.000,00 euros

La publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) de la ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026 podrá suponer una variación del importe consignado en esta convocatoria, de lo que se dará cuenta mediante publicación en el DOGV. Cualquier variación en el importe global máximo de la convocatoria que se produzca, deberá tramitarse conforme a lo previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y en el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

3. Las ayudas a la formación reguladas en esta resolución son compatibles con el mercado interior y no constituyen una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3.b) del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público y quedan dispensadas de la obligación de notificación o comunicación, ya que no reúnen todos los requisitos del artículo 107.1, pues su concesión no falsea ni amenaza la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones, dado que las subvenciones para la ejecución de acciones formativas de formación de oferta dirigida a los trabajadores ocupados y desempleados no se considera que constituyan ayudas estatales, toda vez que los centros y entidades de formación, realizan una actividad de colaboración con los servicios públicos



de empleo, no reciben contraprestación alguna del alumnado participante y las ayudas van destinadas a cubrir los costes de la formación impartida por dicho alumnado.

Tercero. Entidades Beneficiarias.

1. Serán entidades beneficiarias de las subvenciones los centros y entidades de formación públicas o privadas, así como empresas o asociaciones empresariales con presencia en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, autorizadas o inscritas, en el correspondiente Registro de Centros del Sistema de Formación Profesional para impartir las ofertas de formativas de los Certificados profesionales Grado C de acuerdo con los requisitos que se establecen en el resuelvo quinto.

Los centros, fundaciones y otras personas jurídicas públicas o privadas existentes en el ámbito o al amparo del sistema universitario u otros sistemas diferentes del de formación profesional, no podrán impartir y realizar propuestas de titulación asociadas a ofertas del Sistema de Formación Profesional, salvo diferenciación indubitada en su estatuto respecto a su objeto y diferenciación en la denominación de los centros regulados para el ámbito del sistema universitario.

2. Las entidades deberán disponer en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, de instalaciones debidamente autorizadas o inscritas en el Registro de Centros del Sistema de Formación Profesional, que les permita la impartición de las acciones formativas solicitadas.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante LGS), las sociedades civiles y las comunidades de bienes podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta resolución, cuando tengan presencia en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, debiendo disponer en dicho ámbito de instalaciones debidamente autorizadas o inscritas en el registro que permitan la impartición de las acciones formativas solicitadas antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Se requerirá igualmente esta condición para las especialidades complementarias.

4. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar su modificación por transformación, fusión o sucesión de la entidad beneficiaria siempre que el cambio no altere las condiciones de concesión ni los derechos de terceros y la nueva resultante no se encuentre afectada por las prohibiciones de obtener subvenciones del artículo 13 de la LGS.



La Direcció General de Formació dictarà resolució, de forma motivada, acceptando o denegando la modificació propuesta en el plazo de dos meses. Una vez transcurrido dicho plazo, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

5. A los efectos de esta resolución, se considera inserción laboral la contratación del alumnado por una empresa o entidad empleadora distinta de la entidad beneficiaria, su alta en el régimen especial de personal trabajador autónomo o su incorporación como persona asociada a entidades de economía social.

Cuarto. Objeto y condiciones de la concesión de la subvención.

1. Esta resolución tiene por objeto convocar para el ejercicio 2026 subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la realización en la Comunitat Valenciana de acciones formativas de economía verde, sector de la construcción y rehabilitación de edificios, oficios y profesiones de los sectores productivos dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras en situación de desempleo, para obtener la cualificación profesional que permita desempeñar una ocupación adecuada a las necesidades del mercado de trabajo y estimular su inserción laboral.

2. Se consideran acciones formativas prioritarias las dirigidas a la mejora de la empleabilidad de las personas trabajadoras, anticipando las necesidades de cualificación del sistema productivo, así como las dirigidas a atender al desarrollo de los sectores más innovadores y/o con mejores perspectivas de empleo y a las necesidades vinculadas con los sectores productivos que tengan regulaciones específicas.

Estas acciones prioritarias que se obtienen a partir del estudio continuo de detección de necesidades formativas que viene realizando la Dirección General de Empleo y Formación en cada ejercicio tienen la consideración de acciones prioritarias las que se relacionan en el Anexo II de esta resolución.

Quinto. Contenido de la formación.

1. El programa de formación estará dirigido a cubrir las necesidades formativas detectadas en relación con economía verde, sector de la construcción y rehabilitación de edificios, oficios y profesiones de los sectores productivos. La formación se ejecutará por entidades autorizadas o inscritas y se corresponderá con las acciones formativas recogidas en el Anexo II de esta resolución correspondiente a certificados

profesionales, Grado C, así como disponer de la posibilidad en su caso de las preceptivas autorizaciones para el desempeño de actividades profesionales reguladas.

2. Se considerará que podrán ser imputadas en su totalidad, en el ámbito de esta convocatoria, todas aquellas acciones formativas que contengan para cada persona formada como mínimo el 75 % de horas de formación vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

3. Las acciones formativas reguladas en esta resolución, se impartirán únicamente en modalidad presencial. El aula virtual podrá emplearse excepcionalmente como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo por causas motivadas de fuerza mayor, previa solicitud, que deberá ser autorizada por los Servicios Territoriales competentes en materia de Formación Profesional para el Empleo.

Se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el personal tutor/formador y alumnado interactúan de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos, a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

Sexto. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán telemáticamente en modelo normalizado, junto con la documentación específica.

Para realizar la presentación telemática de las solicitudes, se accederá a la Sede Electrónica de la Generalitat <https://sede.gva.es/es/> desde donde podrá acceder al trámite presentación de solicitudes a ayudas de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, o de la página web [www.labora.es](http://www.labora.es) a través del enlace “solicitud telemática”. Para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas), o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física), ambos admitidos por la sede electrónica de la Generalitat <https://sede.gva.es/es/>. En el caso de presentar un certificado digital de persona física y que se actúe en representación de una persona jurídica, se deberá inscribir previamente en el Registro de representaciones de carácter voluntario ante la Generalitat para la realización de trámites por vía telemática.



2. Cada entidad beneficiaria presentará una única solicitud por provincia e incluirá por orden de prioridad todas las acciones formativas que la entidad pretenda desarrollar en el ámbito provincial al que concurre conforme al Anexo II de esta resolución, entendiéndose que se realiza por la totalidad de las horas del certificado profesional correspondiente.

En el caso de que la entidad beneficiaria presente más de una solicitud se tendrá por presentada la última, considerándose que desiste de las anteriores.

3. El importe máximo que podrá solicitar cada una de las entidades solicitantes vendrá condicionada por los siguientes límites:

- a) 300.000,00 euros por entidad si concurre en una sola provincia.
- b) 200.000,00 euros por entidad y provincia, si concurre a dos provincias.
- c) 100.000,00 euros por entidad y provincia, si concurre a las tres provincias.

3. Con carácter general, no se podrá solicitar más de tres acciones por aula de teoría autorizada o inscrita, independientemente de las acciones formativas que tenga autorizadas o inscritas, en la misma. Dicha limitación no será de aplicación a las acciones formativas cuya duración sea inferior o igual a 120 horas. Cuando una solicitud exceda los límites señalados, se valorarán las acciones formativas según el orden de prioridad señalado en la solicitud, inadmitiéndose las posteriores.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el DOGV.

Séptimo. Información y documentación que debe acompañar a la solicitud.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 de la LGS en el caso de sociedades civiles sin personalidad jurídica y comunidades de bienes, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.



La documentación relacionada en el apartado siguiente, letras a), b), c), d) y e), se aportará por cada una de las personas miembros de la agrupación que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades en nombre y por cuenta del primero.

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación, que deberá anexarse por medios telemáticos, sin perjuicio de que pueda requerirse en determinadas circunstancias la exhibición de los documentos originales para su cotejo:

a) Autorización expresa a Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación para que compruebe los datos de identidad de la persona solicitante o, en caso de tratarse de una persona jurídica, de su representante, de conformidad con el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana. No obstante, si de la comprobación efectuada resultase alguna discordancia con los datos facilitados por la propia persona interesada, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla. Si la persona solicitante no presta su consentimiento, deberá aportar copia del documento nacional de identidad.

Cuando se trate de una persona jurídica se deberá aportar, además, documentación acreditativa e identificativa de la misma consistente en copia de la escritura de constitución/estatutos actualizada y acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil o registro correspondiente, así como de la tarjeta de identificación fiscal y, en su caso, poderes de representación. En el caso de que esta hubiera sido aportada anteriormente y no hubiera sufrido ninguna variación, bastará el certificado o declaración responsable del representante legal de la entidad acreditativo de que no se ha producido ningún cambio en la documentación identificativa de la entidad y de la vigencia del nombramiento del presidente o de quien ostente la representación a fecha de presentación de la solicitud. Asimismo, deberá constar en dicho certificado el expediente administrativo en el que se aportó la misma y el órgano al que fue dirigida.

b) Declaración responsable de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 y 3, y 13.3 bis de la LGS, según modelo normalizado, así como de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

c) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación, según lo establecido en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre del Consell y en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de

noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

d) Certificado de situación en el censo de Actividades económicas de la AEAT y documentos acreditativos del último abono del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) correspondiente a las actividades de formación en alta en Epígrafes del grupo 932 o el epígrafe 933.9 o declaración responsable de su exención o no sujeción, en su caso.

e) De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto de la Ley General de Subvenciones (RDLGS en adelante), la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización o no oposición de la entidad solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del citado reglamento a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la entidad solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones que a continuación se relacionan, y que tendrán un período de validez de 6 meses a contar desde la fecha de su expedición de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del citado reglamento:

-De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el certificado que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

-De la Tesorería General de la Seguridad Social el certificado acreditativo de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

-De la Agencia Tributaria Valenciana, el certificado acreditativo de que no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.

f) Datos de domiciliación bancaria, que se facilitarán conforme al procedimiento establecido en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la cual se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat, aplicándose el trámite automatizado previsto en su artículo 5 cuando resulte de aplicación.

g) En el caso de optar por la modalidad para completar certificados profesionales, grado C, se tendrá que aportar acreditación/compromiso de que, con la realización de este, todo el alumnado que supere con éxito los módulos ofertados completará el certificado correspondiente.



h) Plan de las acciones formativas solicitadas según modelo normalizado.

3. Con carácter adicional, a efectos de baremación de la solicitud podrá aportarse asimismo documentación acreditativa de los extremos recogidos en el Anexo I a la presente convocatoria en plazo de solicitudes y en los términos previstos en el mismo, en relación con:

a) La implantación de un sistema de gestión de la calidad en vigor, según Anexo I.

b) La experiencia en la impartición de acciones formativas correspondientes a la oferta formativa dirigida prioritariamente a personas desempleadas por la participación en convocatorias de ayudas ejecutadas en los ejercicios 2023 y 2024 por las diferentes administraciones públicas del Sistema de Formación Profesional (en adelante, SFP) y la experiencia en la impartición de acciones formativas no financiadas con fondos públicos autorizadas en los ejercicios 2023 y 2024 por las diferentes administraciones públicas del SFP, en ambos casos se acreditará mediante declaración responsable de la entidad y certificado emitido por la administración pública correspondiente del SFP según modelo normalizado disponible en la web de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

Respecto de la experiencia en acciones correspondientes a convocatorias de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación o acciones formativas no financiadas con fondos públicos autorizadas por este organismo, no será necesario aportar certificado de la administración competente, la comprobación se realizará por Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación mediante consulta en su base de datos y la declaración responsable presentada por la entidad.

c) El número de personas que a fecha de solicitud estén incluidas en la plantilla de la entidad en alta durante un periodo igual o superior a 9 meses en la misma en el ejercicio presupuestario anterior al que financia la presente convocatoria (en ningún caso se tomarán en consideración los contratos subvencionados a través de los programas mixtos de empleo-formación)

A estos efectos, se presentará el Informe de Trabajadores en Alta (ITA) de la Seguridad Social y el Informe de Vida Laboral de Empresa, que incluyan el periodo comprendido entre el 01.01.2025 y hasta una fecha incluida dentro del plazo de solicitud.

Se acreditarán, documentalmente de la siguiente forma las personas que reúnan las siguientes condiciones:

-Personas con discapacidad se acreditará mediante certificado oficial emitido por el órgano competente que acredite el grado de discapacidad igual o superior al 33% o de reconocimiento de pensión de



incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez o de pensión de clases pasivas de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

-Personas en situación o riesgo de exclusión social, se acreditará mediante certificado emitido por los servicios sociales competentes, cuya fecha de emisión esté dentro de los seis meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.

-Mujeres víctimas de violencia de género, situación que se acreditará por cualquiera de los medios previstos en el art. 9 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana.

d) Acreditación documental de las acciones positivas que garanticen y promuevan la igualdad de mujeres y hombres en los términos del Anexo I:

- Todas las entidades deberán presentar una declaración responsable sobre la obligatoriedad legal o no, de disponer de un Plan de Igualdad, atendiendo al número de personas trabajadoras, en el sentido regulado por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Para las entidades o centros que por el número de personas trabajadoras no están legalmente obligadas a disponer de un Plan de Igualdad: certificado de la inscripción del Plan de Igualdad en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependiente de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social y de las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas o en el caso de que la inscripción del registro se halle en trámite, presentación del Plan de Igualdad aprobado y justificante de la solicitud de la inscripción en el registro mencionado.

- Para las entidades o centros que por el número de personas trabajadoras están legalmente obligadas a disponer de un Plan de Igualdad: presentación del certificado de la inscripción del Plan de Igualdad en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependiente de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social y de las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas y adicionalmente presentarán certificación oficial de la autoridad competente de la Comunidad Autónoma acreditativa del otorgamiento del distintivo o certificado empresarial en materia de igualdad correspondiente al plan de igualdad vigente e inscrito, o como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, o cualquier otro análogo de carácter oficial.

Se precisará la presentación de una declaración responsable sobre la normativa aplicable que regula el reconocimiento del distintivo o certificado, si no consta en la certificación mencionada.



Si la entidad dispone de un plan con su correspondiente distintivo o certificado cuya vigencia ha finalizado, bastará con la presentación del plan y el distintivo expirado y la solicitud de tramitación del nuevo distintivo o certificado, correspondiente al nuevo plan registrado, ante el organismo competente. Entre la expiración del plan de igualdad anterior y la solicitud del nuevo distintivo o certificado empresarial en materia de igualdad, o como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, no puede haber transcurrido más de seis meses.

- Entidades locales: certificado del secretario/a de la entidad local, de que ésta dispone de un de un Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades a nivel externo para la ciudadanía.

En relación con la aportación de la documentación recogida en este apartado solamente se valorará la que acompañe la entidad en el plazo de solicitud, sin que proceda realizar requerimientos en la fase de instrucción a efectos de subsanación de esta documentación en el caso de que contuviera errores o fuera insuficiente para efectuar la valoración.

#### Octavo. Plan formativo

El Plan de la acción formativa, que se presentará telemáticamente según modelo normalizado, recogerá los siguientes aspectos:

##### a) Datos generales de la acción formativa:

-Código, y denominación del certificado profesional Grado C, y el numeral correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el anexo II a esta resolución y el régimen de la formación en empresa.

-Dirección completa del lugar de impartición, que deberá coincidir con el domicilio autorizado o inscrito, número de censo e identificación del aula autorizada o inscrita donde se proyecta impartir la acción formativa.

-Priorización de las acciones.

-Número de personas participantes: entre 10 y el límite del número respecto del cual se haya autorizado o inscrito la entidad en el Registro siempre que no supere el número de 15 personas participantes por aula autorizada o inscrita.

b) En caso de certificados profesionales, si su duración es de al menos 250 horas, se impartirá la especialidad complementaria FCOO03 (Inserción laboral, sensibilización medioambiental y en igualdad



de género), que tendrá una duración de 10 horas. En los mismos casos se incorporará la especialidad FCOO04, (Fomento y promoción del trabajo autónomo), con una duración de 30 horas.

En los casos en los que se prevé la realización de la especialidad FCOO03, será impartida por personal docente que lo haga en alguno de los módulos propios del certificado profesional o salvo cuando carezca de la formación necesaria para ello, en cuyo caso se podrá impartir por otro personal docente. En todo caso la retribución de esta especialidad será similar a la del personal que imparta los módulos propios del certificado profesional.

En el caso de que se imparta un certificado profesional antes del inicio de la estancia en empresa u organismo equiparado si este no incluye formación en prevención de riesgos laborales se impartirá la especialidad complementaria en prevención de riesgos laborales correspondiente.

c) Se deberá incluir el nombre del centro o centros de trabajo, empresa o empresas u organismo equiparado donde se prevea la realización de la formación en empresa, con expresión de su actividad principal, sin perjuicio de que posteriormente se incorporen nuevas empresas.

d) Indicación expresa de que el profesorado cumple el perfil y requisitos previstos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (en adelante, RD 659/2023). La Administración podrá solicitar cuanta documentación acreditativa de dicho perfil estime conveniente.

Teniendo en cuenta que en el plan formativo objeto de estas subvenciones pueden participar personas menores de edad, y según se establece en el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021 que dispone que será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. Cuando el alumnado sea menor de edad, será requisito necesario que el personal docente aporte la correspondiente certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

e) Desglose del presupuesto necesario para llevar a cabo la acción formativa.

f) En su caso, entidades u organismos que colaboran en la financiación de la acción.

g) Propuesta organizativa.



h) En el plazo de 15 días desde el inicio de la acción formativa, la entidad podrá incorporar itinerarios individualizados de inserción que implicarán un análisis de las necesidades y características de cada persona participante.

#### Noveno. Instrucción

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el título I de la LGS.

La instrucción del procedimiento corresponderá a las Direcciones Territoriales competentes en materia de formación para el empleo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas (LPAC en adelante), en el supuesto de que la solicitud presentada no cumpla los requisitos exigidos o la documentación aportada con carácter obligatorio, contuviera errores o fuera insuficiente, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

2. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una comisión de valoración, compuesta por la persona que ostente la jefatura del servicio territorial competente en materia de formación para el empleo correspondiente, que lo presidirá salvo que designe una persona sustituta, y por un mínimo de 3 y un máximo de 9 personas técnicas designadas por aquella.

La designación de las personas miembros de la comisión de valoración se ajustará a los principios de composición y presencia equilibrada de hombres y mujeres en aplicación de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, siempre que sea posible en atención a los recursos humanos disponibles.

A la vista de la documentación obrante en el expediente y previa ponderación de los criterios de valoración recogidos en el Anexo I de esta resolución, emitirá informe motivado en el que se concrete el resultado de la evaluación.

3. De acuerdo con la instrucción practicada, a la vista de la documentación obrante en el expediente y previa comprobación de que se cumplen los requisitos establecidos en la presente resolución y las

condiciones para ser entidad beneficiaria, así como del Informe de la Comisión de Valoración, se emitirá por el órgano instructor, la correspondiente propuesta de resolución provisional, que contendrá el listado de valoración de las solicitudes con indicación de los factores o criterios tenidos en cuenta en la valoración y su aplicación concreta conforme al Anexo I, así como su adecuación a la oferta formativa conforme al Anexo II y de la capacidad de la entidad para impartir acciones formativas. Se indicará, respecto de las solicitudes denegatorias, inadmitidas o excluidas por no reunir requisitos, las causas concretas de su exclusión. Este listado se publicará en la página web web de Labora, al objeto de que puedan realizar las alegaciones correspondientes respecto de la puntuación obtenida en el plazo de 5 días.

4. El resultado de la valoración realizada estará a disposición del Consejo Valenciano de Formación Profesional.

5. Una vez atendidas las alegaciones, la Dirección Territorial competente en materia de formación para el empleo formulará la propuesta de resolución definitiva.

Décimo. Resolución: plazo, notificación y recursos.

1. Vista la propuesta final del órgano instructor, la Dirección General de Empleo y Formación dictará la resolución procedente por delegación de la Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

2. El plazo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el DOGV. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Si la resolución es de concesión se identificará, en su caso, la parte de la subvención cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus o el fondo comunitario o supranacional que corresponda.

3. Los expedientes se resolverán, dentro de cada provincia, por orden de mayor a menor puntuación hasta agotar el crédito disponible, conforme al crédito asignado en el resuelto segundo de esta resolución.

En el caso de que quedaran solicitudes presentadas al amparo de la esta convocatoria, valoradas positivamente de acuerdo con el procedimiento establecido, por falta de disponibilidad presupuestaria, estas se constituirán en lista de reserva debidamente ordenada, y podrán ser resueltas favorablemente en la medida en que se disponga de crédito en la línea presupuestaria y la provincia correspondiente como consecuencia de mayor dotación presupuestaria o renuncias a subvenciones concedidas.



4. Una vez concluida la resolución de concesión a la que hace referencia el párrafo anterior, y en el caso que quedaran saldos disponibles, pero no suficientes, para seguir concediendo en las provincias correspondientes, se podrá constituir una única lista de reserva de todas las solicitudes valoradas positivamente, debidamente ordenada, atendiendo a su puntuación total, , para lo cual se realizaran los ajustes presupuestarios necesarios, llevando todos los saldos disponibles a un único importe global.

En caso de empate, a efectos de determinar su orden, se resolverá a favor de la solicitud que haya obtenido mayor puntuación en los apartados D), A), C) y B) del Anexo I de la presente convocatoria por este orden. Si aun así persistiera el empate, se atenderá al número de orden de expediente. El órgano instructor propondrá la realización de la concesión del crédito disponible de acuerdo con el orden establecido en dicha lista de reserva.

5. La resolución de concesión se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en dicho portal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del RDLGS, en el artículo 20 de la LGS, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

6. Las resoluciones recogidas en este resuelvo agotan la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la LPAC o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 apartado 3, así como en el artículo 46 apartado 1, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Décimo primero. Medio de notificación o publicación de los trámites a cumplimentar en el procedimiento.

1. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 párrafo tercero de la LPAC, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por las personas interesadas o sus



representantes, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Si por razones técnicas o de cualquier otra índole la notificación electrónica no fuera posible, se practicará mediante correo certificado.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la LPAC en cualquier momento del procedimiento cuando la Administración considere que alguno de los actos de las personas interesadas no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de 10 días para cumplimentarlo.

A las personas interesadas que no atiendan el requerimiento se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación de las personas interesadas y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Décimo segundo. Solicitud de anticipo e ingreso de remanentes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Orden EFP/942/2022 se prevén entregas de fondos con carácter previo al inicio de la actividad formativa de hasta el 25 % del importe concedido. Igualmente se prevé el pago de hasta un 35 % adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, a dichos efectos se podrán formalizar las solicitudes en los modelos normalizados que se facilitarán al efecto, que comprenderán las siguientes opciones:

- a) Solicitar con carácter previo al inicio de la actividad formativa el anticipo de hasta el 25% de la subvención concedida, y en la misma solicitud, el anticipo de hasta el 35 % adicional, con carácter condicionado a la acreditación del inicio de la actividad formativa.
- b) Solicitar con carácter previo al inicio de la actividad formativa el anticipo de hasta el 25% de la subvención concedida y en su caso, con carácter adicional a la anterior solicitud, presentar una nueva solicitud en el plazo de un mes a partir de la acreditación del inicio de la actividad formativa de hasta el 35% de la subvención concedida.

Asimismo, se podrá solicitar por parte de la entidad beneficiaria, un único anticipo hasta el 60 por ciento del importe concedido, en el plazo de un mes a partir de la acreditación del inicio de la actividad formativa.



Salvo que la entidad beneficiaria esté exenta de dicha obligación, de acuerdo con la normativa vigente, se deberá presentar aval bancario por un importe igual a la cantidad a anticipar. La entidad beneficiaria deberá depositar la garantía en la correspondiente Dirección Territorial de la Conselleria competente en materia de Hacienda.

Una vez obtenida la carta de pago acreditativa del depósito, deberá ser presentada por la entidad beneficiaria en la correspondiente Dirección Territorial competente de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación como requisito previo e indispensable para el pago anticipado.

Las garantías se cancelarán por acuerdo del órgano concedente en los siguientes casos:

1. Una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo.
2. Cuando se hubieran reintegrado las cantidades anticipadas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.5 de la LGS los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida, en razón a la escasa cuantía de estos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control.

Con carácter previo al cobro la entidad beneficiaria deberá acreditar, mediante declaración responsable, que se encuentra al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, en virtud de lo previsto en el artículo 34.5 de la LGS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana cuando la entidad beneficiaria de la subvención sea una entidad local, como requisito previo al pago, deberá acreditarse que está al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana.

Dentro del plazo de justificación previsto en la presente convocatoria, la entidad deberá proceder al ingreso de los remanentes no aplicados en la cuenta número ES40 2100 8681 5002 0011 6580, de Caixabank a favor de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, y acreditarlo ante el mismo órgano identificando el número de expediente.

Los anticipos y/o pagos restantes que deba realizar la Administración se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por la entidad beneficiaria de la documentación



requerida para solicitar dicho anticipo, o de seis meses desde la presentación de la justificación a través de módulos específicos de los programas de formación.

Décimo tercero. Plazo de inicio y finalización de las acciones formativas.

1. Los cursos deberán iniciarse, en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de notificación de la resolución, salvo que por estar impartiendo formación las aulas no se encuentren disponibles en cuyo caso dicho plazo se contará a partir del momento en que finalicen las referidas acciones formativas, fecha que deberá ser comunicada al personal técnico de formación. Sin perjuicio de lo anterior, los cursos deberán iniciarse antes del 15 de octubre del 2026, a excepción de los cursos cuya duración sea igual o inferior a 400 horas que podrán iniciarse antes del 31 de diciembre del 2026.

2. Con carácter general las acciones formativas deberán finalizar con anterioridad al 1 de agosto de 2027, no obstante, las acciones formativas cuya duración sea igual o superior a 700 horas deberán finalizar con anterioridad al 15 de septiembre de 2027.

3. El horario deberá organizarse de manera que la estancia del alumnado en el centro formativo oscile entre 4 y 6 horas diarias, de lunes a viernes, ininterrumpidamente, salvo que la persona que ostente la Jefatura del Servicio Territorial de Formación para el Empleo autorice otro horario. En ningún caso podrá autorizarse un horario inferior a 20 ni superior a 40 horas semanales o superior a 8 horas diarias.

En la programación de las acciones formativas se respetará un descanso de 15 minutos dentro de su duración máxima entre los diferentes turnos que se puedan programar.

Décimo cuarto. Selección del alumnado

1. La preselección del alumnado se realizará entre aquellas personas inscritas en Labora que muestren su interés y soliciten su participación en PuntLabora una vez abierto el plazo de inscripción en una acción formativa; así mismo, podrán ser seleccionadas a través de un emparejamiento de una oferta de servicios formativos. En el caso de personas en situación o riesgo de exclusión, en atención a sus especiales circunstancias, la preselección se realizará con la participación de los servicios sociales.

2. En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de la selección, para ello deberá contar con personal técnico, propio o externo, adecuado para la selección del alumnado. Así como de comprobar



que las personas participantes disponen de los requisitos de acceso para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de esta.

3. Con carácter general, y siempre que cumplan los perfiles requeridos, tendrán prioridad a efectos de su participación en los cursos los colectivos vulnerables de atención prioritaria siguientes:

- Personas jóvenes especialmente con baja cualificación.
- Personas en desempleo de larga duración
- Personas con discapacidad con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%. Respecto al colectivo de personas con discapacidad, se reconocerá como personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo las personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.
- Personas LGTBI, en particular trans.
- Personas mayores de cuarenta y cinco años.
- Personas migrantes beneficiarias de protección internacional y solicitantes de protección internacional en los términos establecidos en la normativa específica aplicable.
- Personas víctimas de trata de seres humanos.
- Mujeres con baja cualificación.
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas en situación de exclusión social, personas gitanas, o pertenecientes a otros grupos poblacionales étnicos o religiosos.
- Personas trabajadoras provenientes de sectores en reestructuración.
- Personas afectadas por drogodependencias y otras adicciones.
- Personas víctimas del terrorismo.
- Personas cuya guardia y tutela sea o haya sido asumida por las Administraciones públicas, personas descendientes en primer grado de las mujeres víctimas de violencia de género y personas adultas con menores de dieciséis años o mayores dependientes a cargo, especialmente si constituyen familias monomarentales y monoparentales.



- Las personas que como consecuencia de su participación en un procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales necesiten completar su formación.
- Personas inmigrantes en proceso de obtención de la autorización de residencia por arraigo para la formación según lo dispuesto en el Real Decreto 1155/2024 de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Las personas trabajadoras fijas-discontinuas durante los periodos de inactividad de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del RD Ley 32/2021

4. En las acciones formativas, dirigidas a personas desempleadas, podrán participar además personas ocupadas en un porcentaje que no supere el 30 % del total de las personas participantes programadas. En todo caso, las personas desempleadas tendrán preferencia en la selección respecto de las personas ocupadas. Dentro del colectivo de personas ocupadas, tendrán prioridad quienes tengan un contrato temporal o a tiempo parcial, así como, las personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contratos o reducción de jornada como consecuencia de un Expediente de regulación de Empleo.

A tal efecto, la consideración como personas trabajadoras ocupadas o desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación. En el caso de personas trabajadoras fijas discontinuas, durante los periodos en que no trabajen, y de aquellas incluidas en un expediente de regulación temporal de empleo, no computarán como personas ocupadas a los efectos del cálculo del porcentaje antes referido.

5. Tendrán la consideración de no prioritarias al acceso a la oferta formativa aquellas personas que hayan abandonado injustificadamente acciones formativas en las dos convocatorias anteriores del programa para prioritariamente personas desempleadas. En caso de no superarse un certificado profesional Grado C, solo podrá seleccionarse y en su caso cursarse dos veces como máximo.

6. Finalizado el proceso de selección, se levantará acta que firmarán la persona responsable del proceso y el representante legal de la entidad beneficiaria, donde constarán los siguientes datos: personas preseleccionadas, las seleccionadas y reservas, presentadas a las pruebas con su resultado, las no seleccionadas con el motivo de la no selección.



Se incluirá manifestación expresa de que las personas candidatas seleccionadas cumplen los requisitos formativos y profesionales para cursar con aprovechamiento la acción formativa, en los términos previstos en el correspondiente programa formativo del certificado profesional. De todas estas incidencias se dejará constancia en la citada acta.

Décimo quinto. Obligaciones de las personas participantes y causas de exclusión.

1. Las personas que participen en las acciones formativas dirigidas a personas desempleadas que se oferten deberán figurar inscritos al inicio de la formación como personas desempleadas o trabajadoras agrarias en los Servicios Públicos de Empleo, o bien, en el caso de las personas trabajadoras ocupadas como demandantes de servicios formativos.

2. El alumnado está obligado a:

- a) Asistir a las clases de forma regular y continuar y seguir con aprovechamiento la acción formativa.
- b) No simultanear cursos de formación para el empleo de carácter presencial cuando superen las 40 horas semanales, aunque exista compatibilidad horaria o siendo inferior el número de horas no exista compatibilidad horaria.
- c) Autorizar a Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación para consultar su vida laboral, a efectos de control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la orden de bases y en esta convocatoria.

3. Serán causas de exclusión del alumnado:

a) La falta de aprovechamiento o la obstaculización del normal desarrollo del curso, con el visto bueno previo del personal técnico de Formación. En este último supuesto, la entidad iniciará un procedimiento de exclusión acompañado, en su caso, por escrito del resto del alumnado si se alcanza el 60% de los mismos. La entidad dará traslado mediante escrito motivado del inicio del procedimiento de exclusión a la persona interesada para que formule alegaciones en un plazo máximo de 3 días hábiles.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado al efecto, se deberá resolver el procedimiento de exclusión en un plazo máximo de 3 días hábiles.

b) Simultanear cursos de formación para el empleo, cuando superen las 40 horas, o siendo inferior el número de horas no exista compatibilidad horaria en los términos del apartado 2 b) de este resuelto. En este caso, la exclusión se aplicará a los cursos a los que se hubiera incorporado de forma más reciente.



- c) No presentar la autorización para consultar la vida laboral o revocarla una vez presentada.
- d) Incurrir en más de 3 faltas de asistencia no justificadas en el mes. Las faltas de asistencia justificadas no computarán a estos efectos, salvo que representen más del 25 % de la duración de la acción formativa. La entidad impartidora de la acción formativa hará efectiva la baja de la persona participante en la aplicación correspondiente en los 5 días lectivos siguientes al de la comisión de la última falta.

#### Décimo sexto. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención se determina mediante el producto del número de horas por el número de personas participantes y por el importe del módulo específico correspondiente incluida la formación en empresa, para cada una de las acciones formativas convocadas que conforman el programa de formación. Los módulos económicos (coste/hora/alumnado) aplicables a efectos de determinación de las subvenciones destinadas a la financiación de cada una de las acciones formativas de esta convocatoria, se publican en el anexo V de la Resolución de 30 de marzo de 2026, publicada en el DOGV 10334 de 1 de abril, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas, con cargo al ejercicio presupuestario 2026, en aplicación de la Orden EFP/942/2022 concretamente se aplican los módulos recogidos en la columna 1 relativa a “Formación para la inserción y formación para completar certificados de profesionalidad”.

De acuerdo con el artículo 3.2 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, los módulos económicos no podrán superar el módulo genérico máximo en modalidad presencial de 9 euros recogido en su anexo I, de forma que en la columna 1 relativa a “Formación para la inserción y formación para completar certificados de profesionalidad” del anexo V de la resolución de anteriormente mencionado, en las especialidades en las que se indica un módulo económico superior, se entenderá que es de 9 euros.

De conformidad con el artículo 76. c) del RDLGS, la fijación de los módulos específicos de cada acción formativa se ha realizado a través de un estudio para la «Implantación de un sistema de justificación por módulos económicos de las subvenciones concedidas en el ámbito de la formación profesional para el empleo», sobre la base de los gastos justificados y revisados de las acciones formativas dirigidas prioritariamente a las personas desempleadas de los años 2016, 2017 y 2018 o estudio actualizado de los mismos. Dicho estudio se ha realizado de acuerdo con el informe técnico motivado de fecha 21 de



diciembre de 2022 del Servicio de Gestión de Programas que contempla las variables técnicas tenidas en cuenta para la determinación de los módulos económicos por especialidad formativa.

Décimo séptimo. Subcontratación.

De acuerdo con lo previsto en el 197.4 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, los centros autorizados para impartir ofertas de formación profesional deberán realizarlas directamente, sin posibilidad de realizarlas a través de otros centros o subcontratar los servicios de formación.

A estos efectos, la contratación por la entidad adjudicataria del personal docente para la impartición de la formación no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.

Décimo octavo. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS.
2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con la actividad objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda. Solo se considerarán gastos subvencionables los contraídos a partir de la concesión de la subvención. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán imputar como gastos subvencionables los costes indirectos correspondientes a la elaboración y presentación del programa de formación desde la fecha de publicación de la respectiva convocatoria y los de elaboración y presentación de la justificación de la subvención recibida hasta el momento de su presentación.
4. Con carácter general, serán susceptibles de financiación los siguientes gastos:
  - a) Costes directos de la actividad formativa:
    - 1.º Las retribuciones del personal formador y tutor formador interno y externo.También se podrán incluir las retribuciones del personal que no siendo formador o tutor-formador de la acción formativa, realiza tareas de apoyo técnico relacionadas directamente con el proceso de



aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumnado hasta un máximo del 15% del importe de la subvención concedida.

El personal de apoyo técnico mencionado realizará acciones como diagnóstico individualizado y elaboración del perfil, diseño de itinerario personalizado, asesoramiento para la definición del currículo y búsqueda activa de empleo y otras que favorezcan la empleabilidad o la utilización de los servicios de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

Entre sus funciones, el personal de apoyo técnico realizará las sesiones de orientación profesional a las que se refiere el artículo 10 k) de la Orden EFP/942/2022.

Se podrán incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción, en el supuesto de contratación laboral, y gastos de contratación, en el supuesto de contrato de servicios y, en general, todos los costes imputables en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a las personas participantes de las actividades formativas.

En todo caso se observará lo dispuesto en los convenios, estatutos o reglamentos reguladores de las retribuciones, obligaciones y derechos de cada tipo de personal cuyos gastos puedan imputarse.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

2.º Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las actividades formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el número de personas participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.

En relación con el alquiler o arrendamiento financiero de las plataformas tecnológicas, se podrán imputar este tipo de gastos con el límite del 3 % de importe concedido.

3.º Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las actividades formativas, incluyendo el material de protección y seguridad.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el número de personas participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.



4.º Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el periodo de duración de la acción, teniendo en cuenta los espacios y/o medios utilizados.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

5.º Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de las personas participantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por actividad formativa y su imputación se hará por el número de personas participantes.

6.º Los costes de evaluación de la calidad de la formación. Este tipo de gastos solo será subvencionable si se ha especificado expresamente en el plan formativo que acompaña a la solicitud de la acción formativa y en sus mismos términos. Esta actividad que no podrá ser desempeñada por personal que haya impartido docencia en la misma acción formativa, se desarrollará por personal titulado universitario en psicología, pedagogía o sociología y/o personal con experiencia demostrada en estas funciones. Por este subconcepto se admitirá como máximo el 7 % de la subvención concedida.

7.º Gastos de publicidad y difusión de las actividades formativas y de captación y selección del alumnado participante cuando se realice a través de medios impresos o en la página web de la entidad.

Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, a través de su página web establecerá las proporciones, color y disposición de los logotipos que se podrán utilizar.

Esta publicidad estará sujeta a la obligación de comunicación previa.

Para la utilización de otros medios publicitarios o en otros formatos que difieran de los indicados por Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación en su página web, será necesaria la previa autorización de la Dirección General de Empleo y Formación para comprobar que se adecúan a la normativa de aplicación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa.

8.º Gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención al alumnado con discapacidad o pertenecientes a colectivos en situación o riesgo de exclusión social, y/o de la adaptación



de medios didácticos y evaluación, con la finalidad de mejorar las condiciones en las que este alumnado recibe la formación, siempre que conste respecto a este alumnado certificado oficial sobre la pertenencia al colectivo en situación o riesgo de exclusión social o certificación oficial que acredite el grado de discapacidad igual o superior al 33% o de reconocimiento de pensión de incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez o de pensión de clases pasivas de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

9.º Gastos de cotización a la Seguridad Social del alumnado que realice la formación en empresa en los términos de la disposición adicional 52 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

b) Costes indirectos de la actividad formativa:

1.º Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa. Por este concepto serán imputables los gastos que se produzcan tanto en el periodo de impartición del curso como en los 30 días anteriores a su inicio y los 60 días posteriores a su finalización. La entidad beneficiaria aportará, de acuerdo con las instrucciones que le serán comunicadas antes del inicio de la acción formativa, control de asistencia con partes horarios al personal de apoyo.

2.º Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.

3.º Otros costes: luz, agua, calefacción, telefonía, conexión telemática, mensajería, correo, limpieza y vigilancia y otros costes, siempre que estén asociados a la ejecución de la actividad formativa. No se podrán incluir los gastos de reparación de instalaciones o equipos.

De conformidad con el artículo 31.9 de la LGS, estos costes habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

La suma de los costes indirectos no podrá superar el 10% del coste total de la actividad formativa realizada y justificada, al resultado de la autoliquidación revisada, deducidas las minoraciones por incumplimiento por justificación insuficiente, en su caso.



5. En todo caso, los costes subvencionables deben responder a gastos reales, efectivamente realizados, pagados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y ser justificados de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria.

Décimo noveno. Criterios generales aplicables a la justificación y pago de la subvención.

1. La justificación y el pago de la subvención se harán efectivos al finalizar la acción subvencionada. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se justificarán y liquidarán mediante un sistema de módulos económicos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 a 79 del RDLGS, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el artículo 15.3 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación y conforme a lo dispuesto en el resuelvo décimo sexto.

2. La entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha de finalización de la acción formativa subvencionada.

3. Una vez presentada la documentación justificativa, se realizará por parte del Servicio Territorial de Formación Profesional para el Empleo la correspondiente comprobación técnico-económica, en los términos descritos en el resuelvo siguiente. Si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el citado órgano pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

4. Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que se han incumplido, total o parcialmente, los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia a las personas interesadas junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención.

5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación correspondiente, la dirección territorial competente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación,



transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 15 de la Orden EFP/942/2022.

6. Con carácter previo a la liquidación de la subvención, se deberá haber presentado la acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso, que tendrá la consideración de devolución voluntaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del RDLGS, y de acuerdo con el apartado cuatro del resuelvo vigésimo primero.

7. En el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus u otros fondos estructurales de la Unión Europea o supranacionales, será de aplicación por las Administraciones competentes implicadas la normativa comunitaria o supranacional y española correspondiente, a efectos de la justificación de la subvención recibida.

8. Cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

#### Vigésimo. Justificación de la subvención.

La presentación de la documentación a efectos de la justificación por módulos económicos se realizará a través de la aplicación informática que se disponga a tal efecto y a los modelos normalizados incorporados en la misma.

2. La documentación que se debe presentar es la siguiente:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, en el formato normalizado.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- Certificado de la entidad beneficiaria que contenga la relación de personas participantes en la acción formativa, indicando de cada una de ellas, el número de horas lectivas efectivamente realizadas, las faltas de asistencia justificadas y no justificadas, en concordancia con el control de asistencia del alumnado.

-Cuantía de la subvención, calculada sobre la base de las personas participantes certificadas, horas de la acción formativa y los módulos establecidos en la convocatoria, conforme al modelo normalizado.



- Carta de pago justificante de la devolución de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, si procede, de los rendimientos financieros no aplicados.
- Resumen de gastos subvencionables conforme a las especificaciones recogidas en la Guía de Entidades disponible en la web de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación.
- La «Declaración sobre la financiación de la actividad».
- La «Declaración artículo 34 de la LGS».

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 79 del RDLGS, los beneficiarios estarán dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la LGS, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija, en particular el del plan de control de subvenciones derivado del artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y Subvenciones, plan que deberá elaborarse por todo órgano que gestione una línea de ayudas financiada con fondos públicos.

En todo caso, la documentación a presentar deberá cumplir los requisitos que se establecen en el resuelvo décimo octavo, y serán incorporados en la aplicación informática que a tal efecto Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación ponga a disposición de las entidades beneficiarias.

c) Memoria justificativa de las acciones de orientación profesional conforme a la obligación establecida en el resuelvo vigésimo segundo, apartado 22) y artículo 10 k) de la Orden EFP/942/2022.

#### Vigésimo primero. Liquidación de la subvención

1. El pago de la subvención se hará efectivo al finalizar la acción subvencionada, previa comprobación de la justificación y posterior propuesta de pago de la dirección territorial competente en materia de formación para el empleo.

Con carácter previo al cobro, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. También deberá acreditar mediante declaración responsable, que se encuentra al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, en virtud de lo previsto en el artículo 34.5 de la LGS.

2. El cálculo de la cuantía de la subvención de la letra b) del apartado 2, del resuelto vigésimo, se realizará utilizando un modelo mixto con relación al producto y al resultado alcanzado. El cálculo se realizará de la siguiente forma:

a) Importe de la subvención calculado con relación al producto.

Este importe se obtiene multiplicando el módulo económico, determinado en la columna 1 “Formación para la inserción y formación para completar certificados de profesionalidad” del anexo V de la Resolución de 30 de marzo de 2026, publicada en el DOGV número 10334 de 1 de abril de 2026, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas, con cargo al ejercicio presupuestario 2026, en aplicación de la Orden EFP/942/2022, atendiendo a lo establecido en el resuelto décimo sexto de esta resolución correspondiente a la acción formativa, por el número de horas concedidas, por el número de alumnado concedido, por un 80 %.

Este 80% corresponde a la media de la tasa de éxito de las acciones formativas en la Comunitat Valenciana, de acuerdo con el estudio de «Implantación de un sistema de justificación por módulos económicos de las subvenciones concedidas en el ámbito de la Formación Profesional para el Empleo 2016/2018» o estudio actualizado de los mismos.

El importe final de la subvención por este concepto no podrá superar el 80% total de la subvención concedida.

b) Importe de la subvención calculado con relación al resultado.

La cuantía de la subvención por este concepto se determinará en función de los resultados obtenidos por la acción formativa y se obtiene de la multiplicación del módulo económico correspondiente por el número de horas impartidas en la formación, por el número de alumnado que haya finalizado con éxito la acción formativa, por un 20%.

En la determinación del alumnado finalizado con éxito, se atenderán a las siguientes reglas:

A efectos de la liquidación de la subvención se considerará que el alumnado ha finalizado la acción formativa cuando haya asistido al menos al 75% de su duración. A efectos de la determinación de este porcentaje se considerará como asistencia efectiva los días de impartición correspondientes a módulos en los que el alumnado este exento por haberlos realizado previamente.



A efectos de la justificación posterior por parte de la entidad beneficiaria, también se considerará que ha finalizado la acción formativa, siempre que hubiese realizado al menos el 25% de la actividad formativa, el alumnado que se encuentre en los siguientes supuestos:

- Personas trabajadoras desempleadas, aquellas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo.
- Personas participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado.

Antes de alcanzar el 25 % de la duración de la acción formativa, la entidad podrá incorporar nuevo alumnado hasta completar el número que fije la resolución de concesión, y sustituir las bajas con nuevas altas. Cuando se trate de acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados profesionales, únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros 5 días lectivos desde el inicio de cada uno de los módulos correspondientes al certificado profesional.

El resultado final a certificar no podrá superar el 20% total de la subvención concedida.

El cálculo final de la subvención a percibir vendrá dado por la suma de los resultados obtenidos en los apartados a) y b). De este resultado se deducirán las minoraciones contempladas en el resuelvo vigésimo tercero.

3. La entidad beneficiaria justificará la cuantía de la subvención conforme al modelo normalizado, que será revisado por el personal técnico del Servicio Territorial de Formación. En caso de existir discrepancias que minoren dicha cuantía, lo pondrá en conocimiento de la entidad para que efectúe las alegaciones que estime oportunas.

4. En caso de que la cuantía de la subvención así calculada resulte inferior a las cuantías transferidas en concepto de anticipo, se deberá realizar el reintegro del exceso, en la cuenta número ES40 2100 8681 5002 0011 6580, de Caixabank a favor de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

5. La aplicación de la justificación a través de módulos económicos no exime a las entidades beneficiarias del deber de cumplir la legislación sectorial en materia financiera, fiscal, contable y laboral, especialmente en lo referente a contabilidad de los gastos, abono de salarios al personal, ingresos de las cotizaciones a la seguridad social, facturación y subcontratación.



Vigésimo segundo. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, constituyen obligaciones de las entidades beneficiarias:

- 1) Informar al alumnado del alcance de la formación y de si ésta es conducente a la obtención de un certificado profesional completo, Grado C, así como cuáles son las oportunidades de formación en el sistema de formación profesional para mejorar su empleabilidad
- 2) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de las personas trabajadoras a las acciones formativas y los controles de evaluación de su aprendizaje y registros de actividad formativa realizada.

Asimismo, las entidades beneficiarias deberán realizar el seguimiento de la participación del alumnado, su aprendizaje y evaluación. En todas las acciones formativas se deberá llevar un control de asistencia diario que se realiza a través de la aplicación informática establecida al efecto.

- 3) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes en la formación subvencionada y no percibir cantidad alguna de las mismas.
- 4) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto, y acreditar no ser deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, tanto a la fecha de concesión como a la de pago.
- 5) Comunicar al órgano concedente competente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que esta será minorada en la cantidad ya percibida.
- 6) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de esta, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del RDLGS.



7) Hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada y, en su caso, la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus o de cualquier otro fondo comunitario o supranacional. En este último supuesto, la entidad beneficiaria deberá incluir en las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, material didáctico y acreditaciones de la realización de la formación a entregar a las personas participantes el emblema del Fondo Social Europeo Plus o del fondo comunitario o supranacional que corresponda, así como cumplir las demás obligaciones de publicidad establecidas en la normativa comunitaria o supranacional aplicable.

8) Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública.

8.1) Las entidades privadas beneficiarias de la subvención, deberán cumplir, las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Igualmente, las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales que desarrollen su actividad en la Comunitat Valenciana, deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Todas ellas, en particular, deberán publicar la información en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en [gvaoberta.gva.es/tep](https://gvaoberta.gva.es/tep).



Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

8.2) Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento, por esta, de las obligaciones previstas en la ley de transparencia. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, podrá acordar, previa advertencia y audiencia la entidad beneficiaria, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

8.3) Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

8.4) Remitir una comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto se le informe.

Esta comunicación, se realizará con una antelación mínima de 5 días a la fecha de inicio de cada curso, con indicación del horario, lugar de impartición, número del alumnado que comienza y la relación nominal del profesorado o personal tutor, con la acreditación de la titulación exigida en el programa formativo que se incluyó en el plan formativo.

La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

9) Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

10) Cumplir en la impartición de las acciones formativas las prescripciones que les sean de aplicación en virtud de disposición legal o reglamentaria, incluida la obligación de impartir la formación en los espacios y con los medios formativos autorizados o inscritos para tal fin.



11) Mantener las exigencias técnico-pedagógicas, de instalaciones, equipamiento y medios humanos tenidas en cuenta para la autorización o inscripción de las acciones formativas.

12) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación o cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46 de la LGS, así como a los controles y auditorías de calidad que establezcan las Administraciones competentes, cuyos resultados se incorporarán a los registros en los que estén autorizadas o inscritas.

13) Comprobar que las personas participantes cumplen los requisitos de acceso para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de esta.

14) La entidad beneficiaria de la subvención estará obligado a conservar, al menos durante un plazo de 4 años, considerando, en su caso, la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria. En el supuesto de acciones cofinanciadas con fondos comunitarios, se aplicará a este respecto lo que establezca la normativa comunitaria. Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente, sin perjuicio de la documentación que se deba presentar en la justificación.

En tanto que estas ayudas son susceptibles de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, la entidad deberá conservar a nivel adecuado todos los documentos justificativos relativos a los gastos apoyados por los fondos, durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario.

15) Comunicar, en su caso, la renuncia a la ejecución de la subvención concedida en un plazo máximo de 2 meses desde la notificación de esta. En el caso de que la entidad no haya renunciado dentro de dicho



plazo y presente renuncia en un plazo posterior o no ejecute las acciones que le han sido concedidas, se considerará como un incumplimiento de las obligaciones establecidas.

16) Aceptar su inclusión en la lista de entidades beneficiarias que se publicará de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 de la LGS, y dar a conocer de forma inequívoca que se trata de una acción subvencionada por Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de conformidad con las instrucciones y los modelos que al efecto suministre la Dirección General de Empleo y Formación, de acuerdo con lo previsto en el número 4 del mismo artículo.

17) Recabar de las personas participantes de la actuación los datos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los artículos 16.1 y 42.1 y 2 del Reglamento (UE) 2021/1060 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a determinados fondos europeos, entre ellos el Fondo Social Europeo Plus, y artículo 17 y Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. Si las subvenciones se cofinancian por cualquier otro programa europeo financiado con fondos europeos se estará, a este respecto, a las obligaciones que, en su caso, establezca el Reglamento por el que se regulen los mismos.

18) Cooperar en la tramitación de las ayudas al alumnado desempleado.

19) Suscribir en relación con el alumnado tanto desempleado como ocupado, una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil de las personas participantes, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, con carácter previo al inicio de la acción formativa, que se ajustará tanto al período de duración teórico-práctico de la acción formativa, como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente «in itinere», los riesgos derivados de las visitas del alumnado a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

a) El seguro deberá cubrir, según sea el caso, todo el periodo de formación en empresa.

b) Dicha póliza deberá cubrir los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se produzcan por las personas participantes, quedando Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación exonerado de cualquier responsabilidad al respecto. A tal efecto la póliza de aseguramiento de la responsabilidad civil frente a terceros se considerará como gasto relativo a la ejecución de la acción formativa.

c) Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todo el alumnado del plan formativo aprobado.



d) En ningún caso, una persona participante podrá iniciar una acción formativa o en su caso, la formación en empresa sin que se haya suscrito la póliza de seguro de accidentes que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

1.º Fallecimiento por accidente.

2.º Invalidez absoluta y permanente por accidente.

3.º Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.

4.º Asistencia sanitaria por accidente con cobertura equivalente a la del seguro escolar.

20) Cumplir todo lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y demás normativa aplicable en la materia.

21) Cumplir la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, y en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

22) Realizar al menos una sesión de orientación profesional para favorecer la generación de itinerarios formativos y profesionales de los destinatarios de la formación.

23) Las entidades beneficiarias deberán informar a las personas de las que se aportan datos y documentación de carácter personal los siguientes extremos:

La comunicación de dichos datos a la administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

La posibilidad de que la administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos su veracidad. Asimismo, si una ley requiere para esta consulta una autorización de las personas cuyos datos se van a consultar, la entidad beneficiaria deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la administración en cualquier momento.

De la posibilidad y forma que les asiste para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición en relación con el tratamiento de sus datos personales.

24) La entidad beneficiaria deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos y documentación de carácter personal.



25) Comunicar con una antelación de 3 días las visitas del alumnado a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas. Estas visitas han de tener relación con la actividad del curso, deberán estar justificadas pedagógicamente y no ser reiteradas en el tiempo de manera que perjudiquen la impartición del curso. Previo informe del personal técnico de formación, la jefatura del Servicio Territorial de Formación para el Empleo podrá no autorizar la visita. En ningún caso puede suponer coste para el alumnado ni ser subvencionada, por no tratarse de gastos estrictamente necesarios para la acción formativa.

### Vigésimo tercero. Minoración o reintegro de la subvención

1. De acuerdo con el artículo 16 de la Orden de bases, el incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora que puedan corresponder.

2. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de esta dará lugar al reintegro del 100% de la subvención concedida. Igualmente se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25% de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por el número de alumnado finalizado. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

Sin perjuicio de lo previsto en la LGS en materia de infracciones y sanciones administrativas, serán causas específicas para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y, en su caso, de reintegro de esta:

- a) La falta de comunicación del inicio de las acciones formativas en el plazo y forma previstos.
- b) Percibir por cualquier concepto alguna cuantía o remuneración del alumnado participante en la acción subvencionada.
- c) La falsedad de los datos contenidos en la documentación que se debe presentar en la justificación.
- d) Cualquier otro motivo que perjudique el fin último por el que la subvención haya sido concedida.
- e) No impartir la acción formativa en un aula previamente autorizada o inscrita.



f) Supondrá la pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de esta, que la subvención sea destinada a la realización de una actividad, o al cumplimiento de una finalidad, que manifiestamente supongan un agravio o menosprecio hacia las señas de identidad del pueblo valenciano.

3. En concreto, los incumplimientos parciales que no afecten a las características esenciales del plan formativo determinarán la minoración proporcional y, en su caso, el reintegro de la subvención.

4. En el supuesto de que se supere el límite del 10% para los costes indirectos de la actividad subvencionada establecido en el resuelto décimo octavo de la presente resolución, el importe del exceso se minorará de la cuantía de la subvención efectivamente revisada.

#### Vigésimo cuarto. Control y seguimiento

De conformidad con lo previsto en el capítulo V de la Orden de bases, y de los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, durante el procedimiento de concesión y justificación de subvenciones se adoptarán las medidas necesarias con objeto de comprobar y verificar la efectiva realización de las actividades subvencionadas, el cumplimiento de la finalidad o las finalidades que motivan la concesión y la adecuada acreditación del destino dado a las cantidades otorgadas.

El tipo de control a realizar será preferentemente administrativo, basado en la documentación aportada por cada entidad junto con su solicitud y, posteriormente, como justificación de la subvención que le haya sido otorgada. A tal fin, se supervisará toda la documentación exigida y se requerirá, si procede la aportación de los documentos complementarios que resulten precisos para comprobar, verificar y esclarecer cuantos extremos así lo exijan.

Además, se llevarán a cabo comprobaciones in situ de la realización de las actividades subvencionadas, y podrá reclamarse información adicional que permita contextualizar la documentación aportada en un principio y las actividades programadas en función de su efectivo grado de ejecución. En concreto:

Una vez iniciada la acción formativa, la entidad beneficiaria facilitará el seguimiento y control de su desarrollo, para lo que, de acuerdo con las instrucciones que le serán publicadas antes del inicio, mediante:

a) Comunicación de alta o baja.



Se considerará que el alumnado causa alta en una acción formativa cuando haya tenido una presencia efectiva de al menos 5 días lectivos. En cuanto al régimen de bajas y sustituciones se estará a lo previsto entre las causas de minoración. Tanto una situación como otra deberá ser mecanizada en la aplicación correspondiente en los 5 días lectivos siguientes.

b) Comunicación de incidencias.

Previo informe de la jefatura del Servicio Territorial de Formación para el Empleo, la persona responsable de la dirección territorial competente en dicha materia podrá acordar la suspensión cautelar del desarrollo de la acción formativa cuando:

a) La misma no esté en funcionamiento.

b) El personal técnico docente o el alumnado no estén presentes en las sesiones presenciales en el centro formativo o en los centros de trabajo donde se desarrolle la formación en empresa.

c) El personal docente no responda al perfil señalado en cada uno de los respectivos programas formativos.

d) El alumnado esté realizando funciones distintas a la formación o el periodo de formación en empresa.

e) El aula, las instalaciones, el material de consumo o los equipos y dotaciones no se correspondan con los aportados para la autorización o inscripción.

f) El número del alumnado asistente a la acción formativa sea inferior a la mitad del establecido en la resolución de concesión.

g) Concurra cualquier otra causa grave que afecte el normal desarrollo de la acción formativa.

A solicitud de la entidad beneficiaria y previo informe del personal técnico de formación, la jefatura del Servicio Territorial de Formación para el Empleo podrá validar cualquier modificación sobrevenida en las condiciones de impartición de la acción formativa de carácter menor, cambios de calendario, horario, profesorado, etc.

Vigésimo quinto. Formación en empresa.

1. Los certificados profesionales tendrán carácter dual e incluirán una fase o periodo de formación en una o varias empresas u organismo equiparado. Dicho periodo de formación se impartirá en régimen general y tendrá una duración de entre el 25 y el 35% de la duración total previsto del certificado profesional e incluirá entre el 10 y el 20 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales



que desarrollan formación vinculada a estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales. En el caso de certificados profesionales de nivel 1, la duración será del 20 % al 35%.

En todo caso, antes del inicio de la estancia en empresa u organismo equiparado, deberá garantizarse que el alumnado haya cursado la formación correspondiente para alcanzar las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales, establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 153.2.d) del citado real decreto.

La organización de la fase de formación en la empresa se procurará distribuir, preferentemente, a lo largo del transcurso de la acción formativa de forma que las personas en formación puedan iniciar el contacto con la empresa, al menos, a partir de los tres primeros meses desde el inicio de su formación, siempre que se cumplan los siguientes requisitos o reglas:

- a) Los centros de formación profesional adaptarán los programas de formación a las características propias de cada centro y de las empresas correspondientes, así como del territorio. Ambos centros serán corresponsables, respecto del desarrollo del contenido curricular y los resultados de aprendizaje. Para ello suscribirán un acuerdo, según modelo normalizado.
- b) La formación podrá realizarse en una o en varias empresas y en sus centros de trabajo que se complementen entre sí en la adquisición de resultados de aprendizaje diferentes. A estos efectos cualquier empresa podrá intervenir conjuntamente con otra u otras para formar una red capaz de completar la formación determinada con el centro de formación profesional.
- c) La organización de la fase de formación en empresa atenderá las especificidades de los sectores productivos o empresas u organismos equivalentes que demanden un diseño diferenciado por razón de la tipología de actividades y tareas a realizar, así como de los entornos rurales y las zonas en declive demográfico.
- d) La formación en empresa se realizará en el momento adecuado en función de las características de la oferta de formación, la estacionalidad y la disponibilidad de plazas.
- e) Tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo a partir de la experiencia laboral y, en ningún caso, tendrá la



consideración de prácticas ni supondrá la sustitución de funciones que corresponden a una persona trabajadora.

f) La supervisión de la persona en formación corresponderá la figura del tutor o tutora dual del centro de formación profesional. Cada centro dispondrá de dicha figura para cada una de las familias profesionales que en él se impartan. Durante los periodos de formación en la empresa, corresponderá al personal propio del centro de trabajo designado al efecto en calidad de tutor o tutora de empresa. Cuando por el tamaño de esta así proceda, podrá ser compartido por dos o más empresas. Cada persona en formación tendrá asignado un tutor o tutora dual de empresa.

g) Se asegurará la coordinación y el contacto continuo entre el centro de formación profesional y la empresa, tanto previo como durante los periodos de formación en la empresa.

2. Cada persona en formación dispondrá de un Plan de Formación que detallará el régimen, los mecanismos de seguimiento, la coordinación, las secuencias y duración de los periodos de formación en empresa, con las medidas y adaptaciones necesarias, en su caso, para personas con necesidades específicas de apoyo.

3. Podrán quedar exentos del periodo de formación en empresa aquellas personas que hayan solicitado y se les haya concedido dicha exención. Para ello, deberán acreditar una experiencia laboral mínima de 6 meses que se corresponda con la formación cursada. La exención del periodo de formación en empresa quedará recogida en los documentos de evaluación y no afectará a las calificaciones de los módulos profesionales a los que pertenezcan los resultados de aprendizaje compartidos entre centro de formación profesional y empresa. En este supuesto será el equipo docente del centro de formación profesional el responsable único de la evaluación y calificación de estas personas.

4. El seguimiento y evaluación de la formación en empresa del alumnado se recogerá en la evaluación y calificación de cada módulo profesional. La finalización con éxito de los periodos de formación en empresa es obligatoria para la obtención del Certificado Profesional. La evaluación final será responsabilidad del centro de formación profesional, teniendo en cuenta la valoración de lo aprendido en el centro de trabajo efectuada por el tutor o tutora dual de la empresa.

5. Antes del inicio de la formación la representación legal de las personas trabajadoras recibirá información, por parte de la empresa u organismo equiparado, sobre las plazas de personas en formación. En todo lo no establecido en este resuelvo se estará a lo dispuesto en el RD 659/2023.



#### Vigésimo sexto. Evaluación y certificación de la formación

1. El personal técnico de la Dirección General de Empleo y Formación y el alumnado participante en los cursos evaluarán mediante la cumplimentación de modelos normalizados la calidad de las acciones formativas en las que participen. Las entidades beneficiarias facilitarán dicha evaluación y serán informadas de su contenido y resultado.

2. Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, expedirá el certificado individualizado de aprovechamiento del alumnado que haya superado la acción formativa o alguno de sus módulos formativos, con detalle de los módulos superados con su calificación y la empresa o empresas donde se han desarrollado los periodos de formación en empresa. Asimismo, se consignarán los datos de registro del certificado.

La entidad deberá imprimir los diplomas y entregarlos al alumnado, obteniendo justificación de su entrega. De forma adicional, el alumnado recibirá en su correo electrónico una comunicación de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación por la que se le da acceso electrónico a su diploma.

3. Si el curso se corresponde total o parcialmente con un certificado profesional se emitirá, a solicitud del alumnado, el correspondiente certificado profesional o el certificado de competencia en los términos establecidos en el Real Decreto 659/2023.

#### Vigésimo séptimo. Entrada en vigor

La presente resolución tendrá efectos el día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la LPAC, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 apartado 3, así como en el artículo 46 apartado 1, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.



GENERALITAT  
VALENCIANA



Labora — Servei Valencià  
d'Ocupació i Formació

València,

El director general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

## Anexo I

### Criterios de valoración de las solicitudes:

Criterios objetivos de concesión de la subvención: en todo caso, se tomarán en consideración las condiciones que la entidad reúna a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, que deberán mantenerse como mínimo durante todo el periodo de ejecución.

La comisión valorará en esta convocatoria:

A) Adecuación de la oferta formativa a las acciones formativas prioritarias con una puntuación máxima de 25 puntos.

Se considera toda la formación de carácter prioritario y se otorgará 25 puntos.

B) Capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar la formación Este criterio se valorará con una puntuación máxima de 23 puntos, por un lado, se valorará la experiencia del centro hasta un máximo 13 puntos y por otro se valorará el grado de ejecución con un máximo de 10 puntos, en los términos que se desglosan a continuación.

B1) Experiencia Centro, con una puntuación máxima de 13 puntos.

- Experiencia en la impartición de acciones formativas correspondientes a la oferta formativa dirigida prioritariamente a personas desempleadas, realizadas como beneficiaria en convocatorias de ayudas de las Administraciones Públicas del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022 de 31 de marzo, incluida la Comunitat Valenciana.

A dichos efectos, se tomará en consideración la suma de los resultados por su participación en convocatorias ejecutadas en los años 2023 y 2024.

Se concederá un máximo de 11 puntos cuando se hayan realizado más de 10 acciones formativas (grupos), concediéndose una puntuación igual al número de acciones realizadas.

- Experiencia en la impartición de acciones formativas no financiada con fondos públicos, autorizada por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo de las administraciones públicas correspondientes al SFP, en los ejercicios 2023-2024 1 punto por experiencia en cada uno de los ejercicios, máximo 2 puntos.

La capacidad acreditada o experiencia se acreditará de acuerdo con lo establecido en el resuelto 7.3 b).

## B2) Grado de ejecución:

Se otorgarán inicialmente un máximo de 10 puntos a todas las entidades que concurran a la presente convocatoria. Esta puntuación inicial se reducirá de acuerdo con lo previsto en los siguientes apartados, referidos a subvenciones concedidas con cargo a la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de acciones formativas conducentes a certificados profesionales y dirigidas prioritariamente a personas desempleadas inmediatamente anterior al ejercicio que financia la presente convocatoria:

1. En el caso de que la entidad presentará la renuncia a la ejecución de la subvención concedida de alguna actuación, en un plazo de 5 días a contar desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, no se reducirá ningún punto.
2. Esta puntuación se reducirá en 2 puntos por cada actuación en la que se hubiera presentado la renuncia a la ejecución de la subvención concedida después del quinto día hábil a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión y hasta el décimo día hábil desde la fecha de notificación.
3. Esta puntuación se reducirá en 4 puntos por cada actuación en la que se hubiera presentado la renuncia a la ejecución de la subvención concedida en un plazo posterior al de 10 días desde la fecha de notificación de la resolución de concesión.
4. Se reducirá en 5 puntos cuando la actuación no se hubiera iniciado a fecha 2 de febrero o, en caso, 1 de mayo de 2026 y tampoco se hubiera presentado renuncia a la ejecución de la subvención concedida.
5. Se reducirá asimismo en 5 puntos por cada actuación iniciada en plazo, en la que no se detecte continuidad en la ejecución al mes de haberse iniciado.

La puntuación final no podrá ser menor de 0 puntos.

Las reducciones anteriores no se aplicarán a aquellas entidades a las que se les hubiera notificado la resolución de concesión en fecha posterior al 30 de noviembre del ejercicio anterior al que financia la presente convocatoria, en convocatorias dirigidas prioritariamente a personas desempleadas de Labora.

En próximas convocatorias se podrá establecer penalizaciones en este apartado en proporción al porcentaje de renunciadas a la ejecución de la subvención concedida, realizadas por la entidad en ejercicios anteriores.

C) En relación con la valoración positiva de las acciones formativas ejecutadas, este criterio se valorará con una puntuación máxima de 43 puntos, por un lado, se valorará la baremación EFO hasta un máximo de 20 puntos, la baremación EFOTEC hasta un máximo de 15 puntos

y la acreditación de certificados de calidad hasta un máximo de 8 puntos. Todo ello según se especifica a continuación.

#### C1) Baremación EFO.

Se otorgará un máximo de 20 puntos por el resultado de las encuestas EFO, teniendo en cuenta los datos de acciones formativas subvencionadas a la entidad en convocatorias dirigidas prioritariamente a personas desempleadas del Programa de Formación Profesional para el Empleo de los ejercicios de 2023 y 2024 de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación. Se puntuará a las entidades en función de la media aritmética resultante de los valores obtenidos en las encuestas EFO, correspondientes a los datos disponibles de las acciones formativas desarrolladas por la entidad, según la siguiente fórmula:

Puntuación EFO x 5

En el supuesto de que la entidad no haya realizado durante los mencionados ejercicios ninguna acción formativa o no se disponga de los datos se le otorgará una puntuación absoluta 18,50 puntos, correspondiente a la media aritmética obtenida por las entidades en las encuestas EFO multiplicada por 5 puntos, teniendo en cuenta los resultados de la convocatoria de 2023.

La obtención de una puntuación absoluta inferior a 10 puntos en este apartado determinará la denegación de la acción formativa solicitada.

#### C2) Baremación EFOTEC.

Se otorgará un máximo de 15 puntos por el resultado de las encuestas EFOTEC, teniendo en cuenta los datos de acciones formativas subvencionadas a la entidad en convocatorias dirigidas prioritariamente a personas desempleadas del Programa de Formación Profesional para el Empleo de los ejercicios de 2023 y 2024 de la Dirección General de Empleo y Formación. Se puntuará a las entidades en función de la media aritmética resultante de los valores obtenidos en las encuestas EFOTEC, correspondientes a los datos disponibles de las acciones formativas desarrolladas por la entidad, según la siguiente fórmula:

Puntuación EFOTEC x 3,75

En el supuesto de que la entidad no haya realizado durante los mencionados ejercicios ninguna acción formativa o no se disponga de los datos se le otorgará una puntuación absoluta de 14,18 puntos, correspondiente a la media aritmética obtenida por las entidades en las encuestas EFOTEC multiplicada por 3,75 puntos, teniendo en cuenta los resultados de la convocatoria de 2023.

La obtención de una puntuación absoluta inferior a 7,5 puntos en este apartado determinará la denegación de la acción formativa solicitada.

### C3) Normas de calidad.

Se valorarán en este apartado los certificados que acrediten la gestión de la calidad en áreas de interés para la mejora de la actividad formativa, con un máximo de 8 puntos tal y como se especifica a continuación:

-Por acreditar estar en posesión de un certificado de calidad en vigor, ISO9001 cuyo alcance incluya expresamente la actividad en materia de formación para el empleo o EFQM (certificado de Excelencia Europea 200 + o superior): 2 puntos

- Por acreditar estar en posesión de Certificado SGSI de seguridad de la información en vigor ISO 27001: 2 puntos.

- Por acreditar estar en posesión de Certificado ISO 45001 de Seguridad y Salud Laboral: 2 puntos.

- Por acreditar estar en posesión de certificado ISO 14001 de Sistema de Gestión Ambiental: 2 puntos.

La certificación deberá estar emitida por entidades acreditadas por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación), asimismo se tendrán en cuenta las certificaciones emitidas por organismos de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, siempre que dichos organismos se hayan sometido con éxito al sistema de evaluación previsto en el Reglamento (CE) n.º 765/2008, de 9 de julio, del Parlamento Europeo y del Consejo. Las certificaciones deberán estar implantadas en cada una de las instalaciones donde se imparta la formación.

Los puntos máximos asignados por cada uno de los apartados anteriores serán acumulativos hasta el máximo de 8 puntos.

D) Aplicación de medidas de Responsabilidad Social. Este criterio se valorará con una puntuación máxima de 15 puntos, por un lado, se valorará la inclusión social hasta un máximo 5 puntos y por otro se valorará la igualdad entre mujeres y hombres con un máximo de 10 puntos, en los términos que se especifican a continuación.

Se acreditarán de acuerdo con lo establecido en el resuelvo 7.3 c) y d) respectivamente.

### D1) Inclusión social.

Se valorará con un máximo de 5 puntos un porcentaje igual o superior al 20 % de personas con diversidad funcional o discapacidad (\*), personas en situación o riesgo de exclusión social, mujeres víctimas de violencia de género, incluidas en las plantillas de las entidades

solicitantes, los porcentajes inferiores al 20 % se valorarán proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

Número de personas actualmente en la plantilla de la entidad, pertenecientes a los citados colectivos, que hubieran estado incluidas en la misma, durante un periodo igual o superior a 9 meses durante el ejercicio anterior.	x 25
Número de personas actualmente en la plantilla de la entidad, que hubieran estado incluidas en la misma, durante un periodo igual o superior a 9 meses durante el ejercicio anterior.	

(\*) En caso de discapacidad: grado igual o superior al 33 % y personas que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez o de pensión de clases pasivas de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

## D2) Igualdad entre mujeres y hombres.

En este apartado se valorarán las acciones positivas que garanticen y promuevan la igualdad de mujeres y hombres hasta un máximo de 10 puntos de acuerdo con la distribución que se expone a continuación, en caso contrario, se puntuará con 0 puntos:

a) De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, para las entidades o centros que por el número de personas trabajadoras no están legalmente obligadas a disponer de un Plan de Igualdad y acreditan disponer de un Plan de Igualdad, en los términos del resuelto 7.3 d) f) registrado en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependiente de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social y de las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas o solicitada su inscripción: 10 puntos.

b) De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, para las entidades o centros que por el número de personas trabajadoras están legalmente obligadas a disponer de un Plan de Igualdad, se valorará que la entidad disponga adicionalmente de un certificado o distintivo empresarial en materia de igualdad correspondiente al Plan de Igualdad vigente, o como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, o cualquier otro análogo de carácter oficial, otorgado por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma respectiva: 10 puntos.

Si la entidad dispone de un plan con su correspondiente distintivo o certificado cuya vigencia ha finalizado, bastará con la presentación del plan y el distintivo expirado y la solicitud de

tramitación del nuevo distintivo o certificado, correspondiente al nuevo plan registrado, ante el organismo competente. Entre la expiración del plan de igualdad anterior y la solicitud del nuevo distintivo o certificado empresarial en materia de igualdad, o como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, no puede haber transcurrido más de seis meses.

c) Para las entidades locales: disponer de un Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades a nivel externo, para la ciudadanía, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007: 10 puntos.

Las puntuaciones de los apartados a), b) y c), no son acumulativas entre sí.

En caso de empate entre dos o más planes formativos, se resolverá a favor del plan formativo que haya obtenido mayor puntuación en los apartados D), A), C) y B) por este orden y si aun así persistiera el empate se atenderá al número de orden del expediente.

Resumen de la ponderación objeto de valoración	Puntuación máxima	Puntuación total máxima
A) Valoración de la adecuación de la oferta formativa a las acciones prioritarias		25
B) Valoración de la capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar la formación		23
B1 Experiencia Centro	13	
B2 Grado ejecución	10	
C) Valoración positiva de las acciones formativas ejecutadas		43
C1 Baremación EFO	20	
C2 Baremación EFOTEC	15	
C3 Normas de Calidad	8	
D) Valoración aplicación de medidas de Responsabilidad Social		15
D1 Inclusión social.	5	
D2 Igualdad entre mujeres y hombres.	10	
Valoración total		106



Anexo II Acciones prioritarias

Código Familia Profesional	Denominación Familia Profesional	Numeral	Código Especialidad	Denominación Especialidad	Duración
ELE	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	9914	ELE_C_001_3B	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS Y DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	569
		9915	ELE_C_001_4B	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE BAJA TENSIÓN	702
		10226	ELE_C_001_5B	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	775
		10227	ELE_C_002_3B	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y DE REDES DE TRANSMISIÓN DE DATOS	669
		9916	ELE_C_002_4B	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES AUTOMATIZADAS	635
		10228	ELE_C_002_5B	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN	636
		9917	ELE_C_003_4B	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, REDES LOCALES DE DATOS Y SISTEMAS DE TELEFONÍA	569
		10229	ELE_C_003_5B	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y DE RADIODIFUSIÓN EN UNIDADES FIJAS Y MÓVILES	566
		10230	ELE_C_004_4B	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE MEGAFONÍA, SONORIZACIÓN DE LOCALES Y CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN	402
		10231	ELE_C_004_5B	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN, SISTEMAS TELEMÁTICOS Y DE REDES DE VOZ Y DATOS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS	952
		10232	ELE_C_005_5B	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN Y DE REDES DE VOZ Y DATOS, CON INTEGRACIÓN DE SERVICIOS DE HOGAR DIGITAL, EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS INTELIGENTES	463
		10233	ELE_C_006_5B	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS MICROPROCESADOS Y DE TELECOMUNICACIONES	569
		10234	ELE_C_007_5B	PLANIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS INDUSTRIALES Y PROFESIONALES DE AUDIO Y VÍDEO	602
		10235	ELE_C_008_5B	DESARROLLO DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	935
		10236	ELE_C_009_5B	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE, PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	636
10237	ELE_C_010_5B	SUPERVISIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ELECTROMEDICINA	769		

Código Familia Profesional	Denominación Familia Profesional	Numeral	Código Especialidad	Denominación Especialidad	Duración
		10238	ELE_C_011_5B	PLANIFICACIÓN DE PLANES DE RENOVACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ELECTROMEDICINA	336
		9193	ELEE0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE REDES ELÉCTRICAS	250
		4197	ELEE0109	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN	960
ELE	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	4277	ELEE0110	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS Y FINES ESPECIALES	560
		4198	ELEE0209	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA Y CENTROS	530
		4278	ELEE0210	DESARROLLO DE PROYECTOS DE REDES ELÉCTRICAS DE BAJA Y ALTA TENSIÓN	730
		4283	ELEE0310	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS	740
		4282	ELEE0410	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA, Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DE INTERPERIE	680
		4280	ELEE0510	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DE INTERIOR	680
		4281	ELEE0610	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN Y ALUMBRADO EXTERIOR	660
		9119	ELEM0110	DESARROLLO DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	700
		4521	ELEM0111	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS	520
		4286	ELEM0210	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	690
		4240	ELEM0211	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS	590
		4237	ELEM0311	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	550
		4238	ELEM0411	MANTENIMIENTO DE ELECTRODOMÉSTICOS	540
		4241	ELEM0511	DESARROLLO DE PROYECTOS DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS	590
		4125	ELEQ0108	INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ELECTROMEDICINA	640
		4518	ELEQ0111	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	430
		4199	ELEQ0208	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ELECTROMEDICINA	740
		4239	ELEQ0211	REPARACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE AUDIO Y VÍDEO	620

Código Familia Profesional	Denominación Familia Profesional	Numeral	Código Especialidad	Denominación Especialidad	Duración
		4242	ELEQ0311	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS	720
		4056	ELES0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	490
		4200	ELES0109	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE MEGAFONÍA, SONORIZACIÓN DE LOCALES Y CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN	390
		4279	ELES0110	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN Y DE REDES DE VOZ Y DATOS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS	540
ELE	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	4519	ELES0111	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE RED Y ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA	630
		4201	ELES0208	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS Y DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	420
		4202	ELES0209	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TELEFONÍA E INFRAESTRUCTURAS DE REDES LOCALES DE DATOS	460
		4284	ELES0210	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN Y DE REDES DE VOZ Y DATOS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS	720
		4520	ELES0211	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y DE RADIODIFUSIÓN	480
		4522	ELES0311	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y DE RADIODI	720
		4243	ELES0411	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE RED Y ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA	810
ENA	ENERGÍA Y AGUA	9918	ENA_C_001_4B	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA	936
		10239	ENA_C_001_5B	EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS	570
		10240	ENA_C_002_4B	OPERACIÓN DE ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS	436
		10241	ENA_C_002_5B	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS	769
		10242	ENA_C_003_5B	GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE CENTRALES ELÉCTRICAS	1123
		10243	ENA_C_004_5B	GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS	473
		10244	ENA_C_005_5B	GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE PARQUES EÓLICOS	436
		10245	ENA_C_006_5B	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS	403
		10246	ENA_C_007_5B	OPTIMIZACIÓN DE REDES E INSTALACIONES DE AGUA	370
		10247	ENA_C_008_5B	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES E INSTALACIONES DE AGUA Y SANEAMIENTO	1102
		4203	ENAA0109	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES E INSTALACIONES DE AGUA Y SANEAMIENTO	550
		4637	ENAA0112	GESTIÓN DEL USO EFICIENTE DEL AGUA	800
		4204	ENAC0108	EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS	960
		9061	ENAE0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS	580

Código Familia Profesional	Denominación Familia Profesional	Numeral	Código Especialidad	Denominación Especialidad	Duración
		9126	ENAE0111	OPERACIONES BÁSICAS EN EL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES	610
		4051	ENAE0208	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS	620
		4052	ENAE0308	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS	670
		4053	ENAE0408	GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE PARQUES EÓLICOS	660
		4064	ENAE0508	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS	670
		4205	ENAL0108	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN EN CENTRALES TERMOELÉCTRICAS	790
ENA	ENERGÍA Y AGUA	4355	ENAL0110	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN EN CENTRALES HIDROELÉCTRICAS	770
		4356	ENAL0210	GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS	660
		4074	ENAS0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE GAS	490
		4354	ENAS0110	MONTAJE, PUESTA, MANTENIMIENTO, INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE INSTALACIONES RECEPTORAS Y APARATOS DE GAS	580
		4206	ENAS0208	GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE GAS	560
		3979	ENAT0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA	490
EOC	EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	10248	EOC_C_001_3B	OPERACIONES AUXILIARES DE ALBAÑILERÍA, REVESTIMIENTOS Y PAVIMENTACIÓN EXTERIOR	698
		9919	EOC_C_001_4B	FÁBRICAS DE ALBAÑILERÍA Y REVESTIMIENTOS	767
		10249	EOC_C_001_5B	REPRESENTACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICACIÓN	965
		10250	EOC_C_002_3B	OPERACIONES BÁSICAS DE REVESTIMIENTOS CON YESO, PINTURA Y FALSOS TECHOS	632
		10251	EOC_C_002_4B	CUBIERTAS E IMPERMEABILIZACIONES	533
		10252	EOC_C_002_5B	REPLANTEOS Y CONTROL DE PROYECTOS Y OBRAS DE EDIFICACIÓN	866
		10253	EOC_C_003_4B	ENCOFRADOS Y HORMIGÓN ARMADO	733
		10254	EOC_C_003_5B	REPRESENTACIONES DE OBRA CIVIL	831
		10255	EOC_C_004_4B	EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	433
		10256	EOC_C_004_5B	LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS Y DE CONSTRUCCIONES, Y REPLANTEOS DE OBRA	665
		9920	EOC_C_005_4B	INSTALACIÓN DE PLACA DE YESO LAMINADO Y FALSOS TECHOS	766
		10257	EOC_C_005_5B	CONTROL DE PROYECTOS Y OBRAS CIVILES	599
		10258	EOC_C_006_4B	INSTALACIÓN DE MAMPARAS Y SUELOS TÉCNICOS	434
		10259	EOC_C_006_5B	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN	766
		9921	EOC_C_007_4B	PINTURA DECORATIVA Y REVESTIMIENTOS LIGEROS	666

Código Familia Profesional	Denominación Familia Profesional	Numeral	Código Especialidad	Denominación Especialidad	Duración
		10260	EOC_C_007_5B	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES	700
		10261	EOC_C_008_4B	REVESTIMIENTOS CONTINUOS Y DISCONTINUOS	700
		10262	EOC_C_008_5B	CONTROL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTROL DOCUMENTAL	500
		9643	EOC_C_009_4B	OPERACIONES CON MAQUINARIA DE ARRANQUE Y CARGA DE TIERRAS EN CONSTRUCCIÓN	400
		9644	EOC_C_010_4B	OPERACIONES CON MAQUINARIA DE EXTENDIDO Y NIVELADO DE TIERRAS EN CONSTRUCCIÓN	450
		9641	EOC_C_011_4B	OPERACIONES CON MAQUINARIA DE TRANSPORTE DE TIERRAS EN CONSTRUCCIÓN	400
EOC	EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	4065	EOCB0108	FABRICAS DE ALBAÑILERÍA	530
		9062	EOCB0109	OPERACIONES AUXILIARES DE REVESTIMIENTOS CONTINUOS EN CONSTRUCCIÓN	540
		4446	EOCB0110	PINTURA DECORATIVA EN CONSTRUCCIÓN	680
		4339	EOCB0111	CUBIERTAS INCLINADAS	690
		9063	EOCB0208	OPERACIONES AUXILIARES DE ALBAÑILERÍA DE FÁBRICAS Y CUBIERTAS	420
		9064	EOCB0209	OPERACIONES AUXILIARES DE ACABADOS RÍGIDOS Y URBANIZACIÓN	440
		4447	EOCB0210	REVESTIMIENTOS CON PASTAS Y MORTEROS EN CONSTRUCCIÓN	710
		4340	EOCB0211	PAVIMENTOS Y ALBAÑILERÍA DE URBANIZACIÓN	530
		4448	EOCB0310	REVESTIMIENTOS CON PIEZAS RÍGIDAS POR ADHERENCIA EN CONSTRUCCIÓN	790
		4341	EOCB0311	PINTURA INDUSTRIAL EN CONSTRUCCIÓN	640
		4161	EOCE0109	LEVANTAMIENTOS Y REPLANTEOS	640
		4342	EOCE0111	ARMADURAS PASIVAS PARA HORMIGÓN	650
		4343	EOCE0211	ENCOFRADOS	650
		4075	EOCH0108	OPERACIONES DE HORMIGÓN	300
		4609	EOCJ0109	MONTAJE DE ANDAMIOS TUBULARES	400
		4449	EOCJ0110	INSTALACIÓN DE PLACA DE YESO LAMINADO Y FALSOS TECHOS	590
		4344	EOCJ0111	IMPERMEABILIZACIÓN MEDIANTE MEMBRANAS FORMADAS	630
		4345	EOCJ0211	INSTALACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE PAVIMENTOS, EMPANELADOS Y MANPARAS	430
		4445	EOCJ0311	OPERACIONES BÁSICAS DE REVESTIMIENTOS LIGEROS Y TÉCNICOS EN CONSTRUCCIÓN	350
		4066	EOCO0108	REPRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN	640

Código Familia Profesional	Denominación Familia Profesional	Numeral	Código Especialidad	Denominación Especialidad	Duración
		4162	EOCO0109	CONTROL DE PROYECTOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	590
		4635	EOCO0112	CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN	790
		4122	EOCO0208	REPRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE OBRA CIVIL	640
		4636	EOCO0212	CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES	690
FME	FABRICACIÓN MECÁNICA	10263	FME_C_001_3B	OPERACIONES AUXILIARES DE FABRICACIÓN MECÁNICA	668
		10264	FME_C_001_4B	EJECUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE MECANIZADO, CONFORMADO Y ESPECIALES EN FABRICACIÓN MECÁNICA	925
		10265	FME_C_001_5B	PROGRAMACIÓN Y DISEÑO DE PROCESOS DE MECANIZADO, CONFORMADO Y MONTAJE	802
FME	FABRICACIÓN MECÁNICA	10266	FME_C_002_4B	PREPARACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE MÁQUINAS HERRAMIENTAS EN FABRICACIÓN MECÁNICA	668
		10267	FME_C_002_5B	PLANIFICACIÓN Y CONTROL EN FABRICACIÓN MECÁNICA	397
		10268	FME_C_003_4B	FABRICACIÓN DE TUBERÍAS Y CONSTRUCCIONES Y CARPINTERÍA METÁLICA	636
		10269	FME_C_003_5B	DISEÑO DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS	568
		9922	FME_C_004_4B	SOLDADURA EN ATMÓSFERA NATURAL Y PROTEGIDA.	802
		10270	FME_C_004_5B	PROGRAMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS Y GESTIÓN DE LA CALIDAD	340
		10271	FME_C_005_4B	MONTAJE DE INSTALACIONES DE TUBERÍAS Y CONSTRUCCIONES Y CARPINTERÍA METÁLICA	403
		10272	FME_C_005_5B	PROYECTISTA DE PRODUCTOS MECÁNICOS	535
		10273	FME_C_006_4B	OPERADOR DE MÁQUINAS, UTILLAJES, HERRAMIENTAS Y TECNOLOGÍAS PARA MOLDES CERRADOS	703
		10274	FME_C_006_5B	PROYECTISTA DE ÚTILES DE PROCESADO DE CHAPA Y ESTAMPACIÓN	734
		10275	FME_C_007_4B	OPERADOR DE MÁQUINAS, UTILLAJES, HERRAMIENTAS Y TECNOLOGÍAS PARA MOLDES ABIERTOS	735
		10276	FME_C_007_5B	PROYECTISTA DE MOLDES Y MODELOS PARA PRODUCTOS POLIMÉRICOS Y DE FUNDICIÓN	435
		10277	FME_C_008_5B	PROGRAMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN MOLDEO CERRADO	829
		10278	FME_C_009_5B	PROGRAMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN MOLDEO ABIERTO	829
		4365	FMEA0111	MONTAJE DE ESTRUCTURAS E INSTALACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE AERONAVES	620
		4366	FMEA0211	FABRICACIÓN DE ELEMENTOS AEROESPACIALES CON MATERIALES COMPUESTOS	700
		4067	FMEC0108	FABRICACIÓN Y MONTAJE DE INSTALACIONES DE TUBERÍAS INDUSTRIALES	570
		4178	FMEC0109	PRODUCCIÓN EN CONSTRUCCIONES METÁLICAS	530

Código Familia Profesional	Denominación Familia Profesional	Numeral	Código Especialidad	Denominación Especialidad	Duración
		7726	FMEC0119_2	SOLDADURA POR ARCO BAJO GAS PROTECTOR CON ELECTRODO CONSUMIBLE, SOLDEO «MIG/MAG»	530
		4179	FMEC0208	DISEÑO DE CALDERERÍA Y ESTRUCTURAS METÁLICAS	700
		4180	FMEC0209	DISEÑO DE TUBERÍA INDUSTRIAL	520
		7706	FMEC0219_2	SOLDADURA POR ARCO BAJO GAS PROTECTOR CON ELECTRODO NO CONSUMIBLE, SOLDEO «TIG	530
		4181	FMEC0309	DISEÑO EN LA INDUSTRIA NAVAL	680
		7729	FMEC0319_2	SOLDADURA POR ARCO CON ELECTRODO REVESTIDO	530
		9112	FMEE0108	OPERACIONES AUXILIARES DE FABRICACIÓN MECÁNICA	510
		9065	FMEE0208	MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE BIENES DE EQUIPO Y MAQUINARIA INDUSTRIAL	760
		3847	FMEE0308	DISEÑO DE PRODUCTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	720
FME	FABRICACIÓN MECÁNICA	4076	FMEF0108	FUSIÓN Y COLADA	440
		4124	FMEF0208	MOLDEO Y MACHERÍA	440
		4077	FMEF0308	PRODUCCIÓN EN FUNDICIÓN Y PULVIMETALURGIA	600
		4182	FMEH0109	MECANIZADO POR ARRANQUE DE VIRUTA	660
		4482	FMEH0110	TRATAMIENTOS TÉRMICOS EN FABRICACIÓN MECÁNICA	410
		4183	FMEH0209	MECANIZADO POR CORTE Y CONFORMADO	660
		4184	FMEH0309	TRATAMIENTOS SUPERFICIALES	570
		4185	FMEH0409	MECANIZADO POR ABRASIÓN, ELECTROEROSIÓN Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	660
		4186	FMEM0109	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN FABRICACIÓN MECÁNICA	390
		4245	FMEM0111	FABRICACIÓN POR DECOLETAJE	670
		4187	FMEM0209	PRODUCCIÓN EN MECANIZADO, CONFORMADO Y MONTAJE MECÁNICO	640
		4290	FMEM0211	FABRICACIÓN POR MECANIZADO A ALTA VELOCIDAD Y ALTO RENDIMIENTO	670
		4188	FMEM0309	DISEÑO DE ÚTILES DE PROCESADO DE CHAPA	720
		4247	FMEM0311	FABRICACIÓN DE TROQUELES PARA LA PRODUCCIÓN DE PIEZAS DE CHAPA METÁLICA	670
		4189	FMEM0409	DISEÑO DE MOLDES Y MODELOS PARA FUNDICIÓN O FORJA	730
		4248	FMEM0411	FABRICACIÓN DE MOLDES PARA LA PRODUCCIÓN DE PIEZAS POLIMÉRICAS Y DE ALEACIONES LIGERAS	670

Código Familia Profesional	Denominación Familia Profesional	Numeral	Código Especialidad	Denominación Especialidad	Duración
IMA	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	10317	IMA_C_001_3B	OPERACIONES BÁSICAS DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN Y CLIMATIZACIÓN	868
		9932	IMA_C_001_4B	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES CALORÍFICAS	968
		10318	IMA_C_001_5B	DESARROLLO Y CONFIGURACIÓN DE INSTALACIONES TÉRMICAS Y DE FLUIDOS	701
		10319	IMA_C_002_3B	OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA	602
		10320	IMA_C_002_4B	CONFIGURACIÓN Y MONTAJE DE INSTALACIONES SOLARES Y RECEPTORAS DE GAS	460
		10321	IMA_C_002_5B	PLANIFICACIÓN DEL MONTAJE DE INSTALACIONES TÉRMICAS Y DE FLUIDOS	637
		9933	IMA_C_003_4B	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS	1002
		10322	IMA_C_003_5B	CONFIGURACIÓN, GESTIÓN Y EFICIENCIA DE INSTALACIONES TÉRMICAS Y DE FLUIDOS	803
		10323	IMA_C_004_4B	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN	870
		10324	IMA_C_004_5B	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS, CLIMATIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CALOR	769
		10325	IMA_C_005_4B	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MECÁNICOS	669
		IMA	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	10326	IMA_C_005_5B
9934	IMA_C_006_4B			MANTENIMIENTO DE AUTOMATISMOS ELÉCTRICO-ELECTRÓNICOS	969
10327	IMA_C_006_5B			DISEÑO DE SISTEMAS MECATRÓNICOS INDUSTRIALES	736
4109	IMAI0108			OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA	520
4334	IMAI0110			INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AISLAMIENTO TÉRMICO, ACÚSTICO Y PROTECCIÓN PASIVA CONTRA EL FUEGO	660
4257	IMAI0208			PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE DE REDES Y SISTEMAS	620
4336	IMAI0210			GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y EL MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AISLAMIENTO TÉRMICO, ACÚSTICO Y CONTRA EL FUEGO	660
4150	IMAQ0108			MANTENIMIENTO Y MONTAJE MECÁNICO DE EQUIPO INDUSTRIAL	630
10507	IMA_C_010_4B			INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ASCENSORES Y OTROS EQUIPOS FIJOS DE ELEVACIÓN Y TRANSPORTE	760
4403	IMAQ0208			PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE DE MAQUINARIA, EQUIPO INDUSTRIAL Y LÍNEAS AUTOMATIZADAS DE PRODUCCIÓN	610
4335	IMAQ0210			DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE MANUTENCIÓN, ELEVACIÓN Y TRANSPORTE	660

<b>Código Familia Profesional</b>	<b>Denominación Familia Profesional</b>	<b>Numeral</b>	<b>Código Especialidad</b>	<b>Denominación Especialidad</b>	<b>Duración</b>
		3844	IMAR0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS	580
		4405	IMAR0109	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN	610
		4384	IMAR0208	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN	540
		4404	IMAR0209	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS	610
		3882	IMAR0308	DESARROLLO DE PROYECTOS DE REDES Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE FLUIDOS	670
		4406	IMAR0309	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS	580
		4407	IMAR0408	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES CALORÍFICAS	540
		4408	IMAR0409	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN	580
		4410	IMAR0508	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES CALORÍFICAS	610
		4409	IMAR0509	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE DE INSTALACIONES CALORÍFICAS	580